



Resolución Directoral Regional

N.º 0398 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 MAR. 2022

VISTO: El expediente N° 001-2022663488 de fecha 31 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 351-2022-PGE-GRSM/PPR/HMTU y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 264-2016-ACA-Laboral, en un total de diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LEILA DEL AGUILA RUIZ** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 264-2016-ACA-Laboral; siendo así, mediante Resolución N° 08 de fecha 25 de setiembre de 2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres-Juanjuí, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA en parte la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 0503, de fecha 14 de agosto de 1998, NULA la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 02251, de fecha 16 de noviembre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 0201-2012-GRSM/DRE, de fecha 24 de enero de 2012; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del **REINTEGRO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LUTO**, en base a dos remuneraciones totales o íntegras; por el fallecimiento de su progenitor Julgencio del Aguila



Resolución Directoral Regional

N.º 0398 -2022-GRSM/DRE

Tarazona, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que es recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí, generándose la Resolución N° 13 de fecha 28 de junio de 2021, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia y **PRECISAR** que la indicada demandante solo le corresponde abonarse el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 04 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio-Sede Juanjuí;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial, recaído en el expediente judicial N° 264-2016-ACA-Laboral el pago del **REINTEGRO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR LUTO**; a favor de **LEILA DEL AGUILA RUIZ**; en base a dos remuneraciones totales o íntegras; por el fallecimiento de su progenitor Julgencio del Aguila Tarazona, asimismo solo le corresponde abonarse el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista emitida en la Resolución N° 13 de fecha 28 de junio de 2021, emitida ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí; y



Resolución Directoral Regional

N.º 0398 -2022-GRSM/DRE

DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 04 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio-Sede Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista emitida en la Resolución N° 13.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 15 MAR 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470